

Resolución número 4997, de 30 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 4997/01 a las correas pretensadas «Tub 20», fabricadas por «José María Gallizo, Sociedad Limitada», con domicilio en Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Resolución número 4998, de 30 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 4998/01 a las correas pretensadas «Tub 25», fabricadas por «José María Gallizo, Sociedad Limitada», con domicilio en Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Resolución número 4999, de 30 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 4999/01 al forjado de viguetas pretensadas «Tub 20», fabricado por «José María Gallizo, Sociedad Limitada», con domicilio en Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Resolución número 5000, de 30 de noviembre, por la que se concede la autorización de uso número 5000/01 al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Vigas Nerja, Sociedad Limitada», con domicilio en Nerja (Málaga).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), y la Resolución del Ministerio de Fomento, de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 30 de noviembre de 2001.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE

24700 *RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Universidades, por la que se adjudican ayudas complementarias para los becarios del Programa de Becas de Postgrado para la Formación de Profesorado Universitario.*

Por Resolución de 7 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, se convocaron ayudas complementarias destinadas a apoyar trabajos de campo e investigaciones para la realización de las tesis doctorales de los becarios del Programa de becas de postgrado para la de Formación de Profesorado Universitario.

El apartado 7 de la mencionada Resolución, delega en el Director general de Universidades la competencia para su Resolución.

Examinada la propuesta formulada por la Comisión de Selección a la que hace referencia el citado apartado 7 de la convocatoria y en uso de las competencias delegadas, he resuelto:

- Primero.—Conceder las ayudas complementarias a los becarios que se relacionan en el anexo y denegar las solicitudes que no figuran en el mismo, por no haber alcanzado el umbral establecido por la Comisión de Selección, por no cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria o por causas de tipo administrativo.
- Segundo.—Los beneficiarios están obligados a cumplir las normas establecidas en la Resolución de convocatoria y su concesión queda, asimismo, condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas disposiciones.
- Tercero.—El gasto resultante de las concesiones será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.781.541A de los Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, con los recursos procedentes del Fondo Social Europeo.
- Cuarto.—Esta Resolución parcial se completará con otras disposiciones que se publicarán mensualmente en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra esta resolución cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999,

de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de resolución sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 4 de diciembre de 2001.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario.

ANEXO

Ayudas complementarias para trabajos de campo e investigaciones relacionadas con la tesis doctoral de los becarios de Formación de Profesorado Universitario

Organismo	Apellidos y nombre	Importe de la ayuda
Fundacio Familiar Catalana	Lorenzo Izquierdo, David.	480.000
Univ. Internacional Catalunya.	Buil Blasco, M.ª Teresa.	426.000
Universidad Autónoma de Barcelona.	Campos García, Ruth.	480.000
Universidad Autónoma de Madrid.	Romero Bachiller, M. del Carmen.	479.000
Universidad Complutense de Madrid.	Santamaría Alonso, Julio.	480.000
Universidad de Burgos.	Carcedo de Andrés, Bruno Pedro.	480.000
Universidad de Castilla-La Mancha.	Espejo Quijada, María Santos.	129.000
Universidad de Granada.	Morón Olivares, Eva.	320.000
Universidad de Murcia.	Galián Conesa, María Dolores.	360.000
Universidad de Navarra.	García Martínez, Alejandro Néstor.	480.000
Universidad de Oviedo.	Escobar Carrio, Sara.	360.000
Universidad de Valencia.	Belmonte Arocha, Jorge.	360.000
Universidad Politécnica de Madrid.	Garrido Rodríguez, Mercedes.	400.000
Total		5.234.000

24701 *RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2001, de la Dirección General de Universidades, por la que se concede el traslado temporal a un centro en el extranjero a becarios de postgrado para la formación de profesorado universitario.*

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, de 7 de noviembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 21), se convocaron becas de postgrado para la formación de profesorado universitario.

Dicha Resolución dispone que estas becas podrán disfrutarse temporalmente en centros extranjero, previa petición expresa de la Universidad o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Asimismo delega en el Director general de Universidades la resolución de concesión de estos traslados. Por ello, a la vista de las solicitudes presentadas y en uso de las mencionadas atribuciones,

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Conceder el traslado temporal a un centro extranjero a los beneficiarios de las becas de postgrado para la formación de profesorado universitario que se relacionan en el anexo.

Segundo.—El gasto resultante de las concesiones será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, con los recursos procedentes del Fondo Social Europeo.

Tercero.—Las dotaciones mensuales brutas así como las ayudas para instalación y viajes serán las establecidas en el anexo II de la Resolución de 31 de mayo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), de la Dirección General de Universidades por la que se conceden becas postdoctorales en España y en el extranjero.

En el supuesto de que, durante el desarrollo del traslado concedido se autorice a alguno de los beneficiarios un cambio permanente de país para el desarrollo de su proyecto de investigación, percibirá, de acuerdo con las cantidades fijadas en el apartado anterior, las dotaciones asignadas para el segundo país de destino, incluso la diferencia, si la hubiese entre las cantidades para ayuda de instalación y viajes correspondiente al primer y al segundo país de destino.

Cuarto.—Cuando alguno de los beneficiarios del traslado sea autorizado a realizar estancias temporales o trabajos de campo que impliquen cambio de país con respecto al del destino inicialmente concedido, se mantendrán las dotaciones del primer país y no se abonarán gastos de desplazamiento.

Quinto.—Los beneficiarios de los traslados temporales quedan sujetos a las obligaciones, requisitos y condiciones que rigen este programa y que se indican en la Resolución de convocatoria.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de los meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 12 de diciembre de 2001.—El Director general, Ismael Crespo Martínez.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación y Movilidad de Profesorado Universitario.

ANEXO

Nombre	País	Fecha de inicio	Fecha final
Bordera Serna, Natalia	Francia	1-1-2202	31-12-2002
Fakhouri Gómez, Yamila	Alemania	1-1-2002	31- 8-2002
Jadotte, Evans	Canadá	1-1-2002	31-12-2002
Martín Morales, Noelia Esther	Reino Unido ..	1-1-2002	31-12-2002
Pereda Cuban, David	Francia	1-1-2002	30-9-2002
Riesco Fernández, Nicolás ...	Reino Unido ..	1-1-2002	31-12-2002

24702 *RESOLUCIÓN de 10 diciembre de 2001, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma del País Vasco para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.*

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma del País Vasco han suscrito un Convenio de colaboración para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín

Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de diciembre de 2001.—La Directora general, Inés Argüelles Salaverría.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Comunidad Autónoma del País Vasco para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico

En Madrid, a 26 de noviembre de 2001.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. doña Pilar del Castillo Vera, en nombre y representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de lo dispuesto en el art. 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y conforme al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por Ley 4/1999, y de la otra, doña Miren Azkarate Villar, Consejera de Cultura de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de octubre de 2001.

Con el fin de proceder a la firma del Convenio para la realización del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico.

MANIFIESTAN

Que el artículo 51 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece «La Administración del Estado, en colaboración con las demás Administraciones competentes, confeccionará el Censo de los bienes integrantes del Patrimonio Documental y el Catálogo colectivo de los bienes integrantes del Patrimonio Bibliográfico conforme a lo que se determine reglamentariamente».

Que la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, dedica al Patrimonio Bibliográfico el capítulo VII de su título III, artículos 66 al 72, y establece expresamente, en su artículo 66, que el Patrimonio Bibliográfico Vasco se integra por las bibliotecas y colecciones bibliográficas y hemerográficas y las obras literarias, científicas o artísticas de carácter unitario o seriado, impresas, manuscritas o reproducidas por cualquier otro medio, cuya conservación es de interés por su valor para la información, la educación e investigación y para el conocimiento y desarrollo de la cultura en general y muy especialmente la cultura del pueblo vasco.

Que en el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 (modificado por el b Real Decreto 64/1994, de 21 de enero), en sus artículos 35 al 39 señala, entre otros, que dicho Catálogo está adscrito a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, y que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para facilitar su elaboración, podrá establecer convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Que, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 6, faculta al Gobierno de la Nación y los Órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas la celebración de convenios de colaboración entre sí en el ámbito de sus respectivas competencias, señalando, así mismo, el contenido mínimo de los mismos.

En su virtud,

ACUERDAN

1. Es objeto del presente convenio continuar la colaboración iniciada en 1994 y llevar a cabo el Proyecto desarrollado conjuntamente por la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma del País Vasco para elaborar el Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad del País Vasco en base a las siguientes aportaciones:

La Comunidad Autónoma del País Vasco aportará el 60 por ciento del total de la cantidad que se invierta en la confección del Catálogo, que corresponderá al pago del personal catalogador.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte aportará el porcentaje restante de dicha cantidad, que corresponderá, igualmente, al pago de personal catalogador.